



Resolución Gerencial Regional

N° 005-2025-GRA/GRTPE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 determina cuáles son las acciones de desplazamiento aplicables tales como la (designación, rotación y comisión de servicios) habilitando también la posibilidad de que se ejerza la suplencia al interior de la entidad. En ambos escenarios no se verá incrementada la retribución económica pactada en el contrato o su plazo de vigencia;

Que, sobre el encargo como acción de desplazamiento los numerales 2.6 y 2.9 del Informe Técnico N° 447-2018-SERVIR/GPGSC, señala que: *"(...) en el caso de la encargatura, cabe señalar en primer lugar que esta es una modalidad de desplazamiento regulada en el régimen laboral público del Decreto legislativo N° 276, que distingue el encargo de puesto, mediante el cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada, del encargo de funciones, que solo es posible en caso el titular de la plaza se encuentre de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, no exigiéndose, en este último caso, que el servidor cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo. (...). Para el caso de servidores del régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), la normativa de dicho régimen no ha previsto la encargatura como acción de desplazamiento, no obstante lo cual, como ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de SERVIR, a través de la suplencia el personal CAS puede desempeñar sus labores como tal y además asumir las funciones de un puesto directivo superior o de confianza, lo cual en ningún caso implicará una modificación o variación del monto de su contraprestación ni el pago de beneficios o compensaciones, toda vez que ello constituye una condición esencial del contrato administrativo de servicios que -como tal- no puede ser modificado. (...)"*;

Que, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1210-2017-SERVIR/GPGSC, señala que: *"(...) es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad"*;

Que, ante la necesidad de encargar en adición a sus funciones a un servidor CAS las funciones de Director de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se debe tomar en consideración que el encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo; que el encargo no puede exceder el periodo presupuestal; el encargo se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 730-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR TEMPORALMENTE a la servidora LIC. FLOR ELIZABETH MUÑOZ APAZA, para que en adición a sus funciones, asuma las funciones del cargo de Director de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 005-2025-GRA/GRTPE

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la servidora encargada y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Mary Ann Zaniga Lluncor
Abg. Mary Ann Zaniga Lluncor
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc.: 7801942

Exp.: 4798183